

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.130/14

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21/12/2.012 referido a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo publicándose su texto íntegro como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cabezas del Villar, a 3 de Marzo de 2.014.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.

Anexo

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante

Art. 1 Disposiciones generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Cabezas del Villar.

Se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2º del Decreto de 17 de Junio de 1.955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 20 de la Ley 1/1998 de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre de Comercio de Castilla y León, en el Decreto 82/2006 de 16 de Noviembre que desarrolla la anterior, y supletoriamente en el Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero que regula el ejercicio de la venta ambulante. Así mismo se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que se señalen en las autorizaciones que se otorguen y en las fecha y por el tiempo que se determinen.

Art. 2 Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o conti-

nuada, en los lugares autorizados en instalaciones desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda.

Art. 3 Requisitos

Para ejercer la venta ambulante se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del IAE, así como satisfacer la tasa municipal establecida para este tipo de venta.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Las personas procedentes de otros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

- Disponer de la correspondiente autorización municipal y satisfacer la tasa que esta ordenanza establece.

- Disponer del correspondiente carnet de manipulador de alimentos válido cuando se trate de productos que así lo requieran.

- Especificar el tipo de productos que esta a la venta.

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial para cada tipo de producto.

La venta ambulante de los productos que a continuación se relacionan estará sujeta además de a la pertinente autorización, al informe favorable de las autoridades sanitarias competentes sobre envasado de alimentos y disposición de instalaciones frigoríficas adecuadas: Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; Quesos fresco, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros lácteos frescos; Pastelería y bollería rellena o guarnecida; Pastas alimenticias fresca y rellenas: Anchoas, ahumados y otras semiconservas; Otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Art. 4 Autorización municipal

La otorgará el Ayuntamiento previa solicitud del interesado y verificación de que el peticionario cumple con todos los requisitos legales exigidos para ejercer la venta incluidos los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autorizará. Así mismo deberá acreditarse que se ha abonado la tasa correspondiente.

La autorización se mantendrá expuesta en el punto de venta permanentemente y de forma visible, junto con una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente.

Indicará el plazo de validez, datos del titular, lugar, fechas y horarios en que puede ejercerse la actividad y productos cuya venta se autoriza.

Art. 5 Tasa

150 euros anuales que se abonarán antes de retirar la autorización municipal. La posterior revocación de la autorización por cualquier causa no dará derecho a exigir la devolución de la Tasa ya abonada.

Art. 6 Ámbito territorial

La zona urbana autorizada será:

- Venta ambulante: indistintamente por todas las calles o viales del municipio de Cabezas del Villar

- Puestos fijos: Plaza del Generalísimo

La venta ambulante se ejercerá en puestos o instalaciones desmontables o en vehículos adecuados para este fin. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de personas o vehículos, siendo necesario su emplazamiento en lugares amplios.

Art. 7 Calendario y horario

Una vez obtenida la autorización municipal y acreditado el pago de la tasa se permitirá la venta ambulante todos los días del año en cualquier horario.

Art. 8 Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores y usuarios. Deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos y, si la venta es de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

También tendrán expuestos, en forma fácilmente visible por el público, sus datos personales, el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Art. 9 Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección para la cual podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Sanitarias de los Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Art. 10 Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994 de 25 de Agosto que aprueba el reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad de Castilla y León.

Art. 11 Infracciones

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- No exhibir la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes, y el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta incumpliendo las condiciones de esta ordenanza o sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimiento de carácter sanitario.
- Las infracciones que cayesen graves daños a los intereses de los consumidores.
- El incumplimiento de una orden de cese de actividad infractora.

Son infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o información requeridos por las autoridades o sus agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal u otras formas de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Art. 12 Sanciones

La cuantía de las sanciones será:

- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €

Las sanciones se graduarán en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se ha cometido la sanción y reincidencia.

Cuando el beneficio que resulte de la comisión de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta se incrementará en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Art. 13 Prescripción

Las infracciones y sanciones prescriben si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años, y si son muy graves a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora

Disposición final 1ª

Esta ordenanza es complementaria en este municipio a la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre del Comercio de Castilla y León, al Decreto 82/2006 de 16 de Noviembre que desarrolla la anterior, a la Ley 7/1996 de 15 de Enero de Ordenación del Comercio minorista y al Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante no sedentaria.

Disposición final 2ª

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.